

## ¿QUÉ ES?

- Normativa que aplica a los traslados de residuos entre comunidades autónomas y deja libertad a las propias CC.AA. de legislar en relación al traslado de residuos dentro de su propia CC.AA.
- Actualmente hay establecido un régimen transitorio de traslados en la Com. Aut. Canaria (ver Web Gobierno de Canarias).
- En este RD se crea la figura del Operador del traslado, que es la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar los residuos. - Sobre esta figura recae la obligación de la notificación de los traslados.
- **TENER EN CUENTA** que el gestor por el hecho de realizar el transporte de residuos **NO** tiene porque actuar como operador del traslado.

## ¿CÓMO ESTABLECER QUIÉN ES EL OPERADOR?

El RD establece una lista cuyo orden hay que seguir para determinar quién es el operador en cada traslado. Es el siguiente:

- **El Productor:** siempre que el traslado se realice desde el propio lugar donde se genera el residuo hasta la instalación de tratamiento.
- **El Gestor del almacén o de la instalación de tratamiento,** para aquellos residuos de varios productores o poseedores que recojan con un mismo vehículo y se trasladen juntos a una instalación de tratamiento.
- **El Gestor del almacén,** cuando el traslado se realice desde un almacén autorizado.
- **El Negociante**
- **El Agente**
- **El Poseedor del residuo,** cuando todos los anteriores sean desconocidos.

## RD 180/2015 POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO

### ¿QUÉ DOCUMENTOS EXIGE EL RD PARA REALIZAR UN TRASLADO?

**Contrato de Tratamiento.** Debe establecerse antes de realizar un traslado. Si los residuos se trasladan entre dos instalaciones de la misma entidad jurídica, se puede sustituir por una declaración jurada que incluya la información del contrato de tratamiento. Es un acuerdo entre el operador y el destinatario. Similar al Documento de Aceptación de los residuos peligrosos.

**Documento de Identificación.** Es el documento que acompaña al residuo en cada uno de sus traslados. Similar al DCS (documento de control y seguimiento). El operador es el responsable de emitir este documento. El operador, el transportista y el destinatario, tienen la obligación de guardar una copia de dicho documento.

**Notificación previa de traslado.** Es la comunicación previa al traslado a la Comunidad Autónoma de Origen y de destino por parte del operador. Se debe realizar al menos con 10 días de antelación. El silencio administrativo es positivo. Sólo están sometidos a esta notificación los traslados de:

- Residuos Peligrosos.
- Residuos destinados a eliminación.
- Residuos destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización.
- Residuos domésticos mezclados (LER 20 03 01) destinados a valorización y los que se establezcan reglamentariamente.

## CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

- Contrato de Tratamiento.
  - Cantidad estimada de residuos a trasladar
  - Código LER
  - Periodicidad estimada de los traslados
  - Otra información relevante para el correcto tratamiento de los residuos
  - Tratamiento al que se van a someter los residuos, según los anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
  - Obligaciones de las partes en caso de rechazo por el destinatario.
- Documento de Identificación (ver detalle anexo I RD 180/2015)
  - Información relativa al Operador del Traslado
  - Información relativa al Origen del residuo
  - Datos del residuo que se traslada
  - Información relativa a la instalación de destino
  - Información relativa al transporte completo previsto
  - Fecha aceptación o rechazo
  - Otras informaciones
- Notificación previa de traslado (ver detalle anexo II RD 180/2015)



## ¿QUÉ HACER UNA VEZ SE DESCARGUE EL RESIDUO EN MI INSTALACIÓN

Hay hasta 30 días para **aceptar** o **rechazar** este residuo.

Pasado este tiempo:

- En el caso de aceptación del residuo, se enviará una copia firmada del documento de identificación con la aceptación del residuo al operador.
- En el caso de rechazo del residuo, , se enviará una copia firmada del documento de identificación indicando la no aceptación del residuo al operador, y dependiendo de lo establecido en el contrato de tratamiento, se podrá optar por:
  - Devolver el residuo al lugar de origen acompañado de si DI original
  - Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento. Se deberá emitir un nuevo DI, en el que el operador del traslado es el operador del traslado inicial. Si este residuo estaba sometido a Not. Previa, el operador debe realizar otra notificación previa.
  - En ambos casos, el operador debe remitir a la Com. Aut. de origen y de destino el DI.

